

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Massanassa

2025/12576 *Anuncio del Ayuntamiento de Massanassa sobre la aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento de Bolsas de Trabajo Temporal constituidas por el ayuntamiento.*

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones y sugerencias al acuerdo plenario de 31 de julio de 2025, por el que se aprobó inicialmente el Reglamento Reglamento de funcionamiento de bolsas de trabajo temporal constituidas por el Ayuntamiento de Massanassa.

Habiendo transcurrido el plazo de 30 días sin que se hayan presentado reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el art. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

[VER ANEXO](#)

Massanassa, 17 de octubre de 2025.—El alcalde, Francisco A. Comes Monmeneu.





Ajuntament de
Massanassa

ANEXO

«REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO DE BOLSAS DE TRABAJO DE CARÁCTER TEMPORAL CONSTITUIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MASSANASSA

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene por objeto regular los criterios que han de servir para la constitución y funcionamiento de las bolsas de empleo temporal para la selección y nombramiento del personal funcionario interino o para la contratación de personal laboral temporal en el Ayuntamiento de Massanassa, según corresponda de acuerdo a la naturaleza de los puestos a cubrir, en función las necesidades que se planteen en los diversos servicios del Ayuntamiento: puestos vacantes, acumulación de tareas, sustitución por incapacidad temporal, licencias o permisos, etc.

El presente reglamento será de aplicación a los procesos para la provisión de puestos de trabajo por nombramiento provisional en mejora de empleo regulados por el art. 122 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

A los efectos establecidos en este reglamento se entiende por bolsa de empleo temporal la relación ordenada de personas candidatas a las que podrán serles ofertados nombramientos como personal funcionario interino, contratado laboral temporal o nombramiento provisional por mejora de empleo, constituida por Resolución de Alcaldía a propuesta del Órgano Técnico de Selección o Comisión de Valoración de un proceso selectivo.

No será de aplicación el presente reglamento a las bolsas de empleo constituidas dentro del Plan de Empleo Social.

Artículo 2. Constitución de bolsas de trabajo

Con carácter general, las bolsas de trabajo se constituirán con las personas aspirantes que, superado el proceso selectivo correspondiente derivado de la ejecución de una oferta pública de empleo, no hayan obtenido plaza en propiedad. O bien que, no habiendo superado el proceso selectivo, hayan superado alguno de los ejercicios de la fase de oposición.

El orden de prioridad en la bolsa se obtendrá por la puntuación alcanzada y ordenada de mayor a menor como resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición y, en su caso, en la fase de concurso, según el orden de prioridad siguiente:

1º) Las personas incluidas en la relación definitiva de calificaciones de aspirantes que hayan superado todo el proceso selectivo.

2º) Aquellas personas que hayan superado mayor número de ejercicios de la fase de oposición.

3º) Aquellas personas que hayan superado al menos un ejercicio de la fase de oposición.

Podrán constituirse bolsas de trabajo temporal mediante proceso selectivo específico, cuando no existan bolsas de trabajo confeccionadas a raíz de ofertas públicas de empleo y sea urgente su provisión temporal, o cuando el desempeño de algún puesto requiera una idoneidad específica a razón de la especialidad de sus funciones.

En caso de que alguna bolsa se hubiera agotado, podrá constituirse nuevo proceso selectivo para crear una nueva o para ampliar la existente. Será potestad del Ayuntamiento, siguiendo criterios de eficacia y eficiencia, elegir un método u otro, así como decidir, si es el caso, que





la nueva bolsa anule la anterior agotada. Todos estos términos se explicitarán en las bases específicas de la convocatoria.

En todo caso, el proceso selectivo para constituir cualquier bolsa seguirá los criterios y procedimientos reflejados en las bases reguladoras del proceso correspondiente.

La Resolución por la que se apruebe la constitución de cada bolsa de trabajo será publicada en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Massanassa y, a título informativo en la página web municipal.

En caso de empate en las puntuaciones, a los efectos de establecer el orden de prelación en la bolsa, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- En procesos celebrados por el sistema de oposición: se dará preferencia a las personas aspirantes que hubieran obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio, en caso de persistir el empate, se dirimirá por la nota obtenida en el segundo ejercicio. Si aún persiste el empate, se dirimirá por orden alfabético tras la letra que resulte del sorteo que realice el Órgano Técnico de Selección para la propuesta de constitución de bolsa.

- En los procesos celebrados por el sistema de concurso-oposición: se dará preferencia a las personas aspirantes que hubieran obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la fase de oposición, en caso de persistir el empate, se dirimirá por la nota obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición. En caso de continuar el empate, por la puntuación obtenida en la fase de concurso conforme al siguiente orden: experiencia, titulación, formación específica. Si aún persiste el empate, se dirimirá por orden alfabético tras la letra que resulte del sorteo que realice el Órgano Técnico de Selección para la propuesta de constitución de bolsa.

Artículo 3. Funcionamiento de las bolsas de trabajo

Las necesidades de provisión de personal serán puestas de manifiesto por las jefaturas de Área con identificación de la necesidad, duración y tipo de nombramiento o contrato a realizar, que será el que corresponda conforme a la normativa vigente.

La oferta de nombramiento o contratación se realizará sobre las personas integrantes de la bolsa siguiendo rigurosamente el orden de la misma, de tal modo que se ofrezca el contrato o nombramiento a la primera persona ACTIVA en dicha bolsa.

El orden de llamamiento para las personas que figuren activas en la bolsa, solo se interrumpirá en caso de nombramiento o contrato para cubrir plaza vacante que no tenga reserva o programa de duración igual o superior a tres años. En este caso se ofrecerá por riguroso orden de listado inicial de la bolsa, aunque esté trabajando por cualquier otra modalidad prevista en la legislación aplicable y con independencia del puesto que ocupe en ese momento.

Las personas nombradas o contratadas por acumulación de tareas, una vez finalizada la misma no serán llamadas para otro nombramiento o contratación de las mismas características en tanto no transcurra el período de carencia previsto para este tipo de modalidad, según la legislación aplicable. No obstante lo anterior, sí podrán ser llamadas por el resto de causas y modalidades, según el orden en el que figuren en la respectiva bolsa de trabajo.

Los llamamientos para contrataciones laborales temporales sucesivas deberán respetar los límites legales impuestos por el art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Las personas integrantes de una bolsa de trabajo se podrán encontrar en alguna de las siguientes situaciones:



Ajuntament de
Massanassa

- **ACTIVO/A:** Situación desde la que es susceptible de recibir oferta de nombramiento o contratación.
- **OCUPADO/A:** Situación que indica que una persona se encuentra prestando servicios conforme a llamamiento de oferta de trabajo efectuado de esta bolsa. En esta situación la persona no recibirá ninguna oferta salvo las excepciones previstas en este Reglamento o cuando la oferta proceda de otra bolsa distinta.
- **INACTIVO/A:** Situación en la que se halla la persona que ha renunciado de manera justificada a una oferta de trabajo, y que perdurará hasta la comunicación fehaciente y presentación de documentación que acredite su disponibilidad, para volver a pasar a la situación de activo en la bolsa.
- **EXCLUIDO/A:** Situación que, una vez declarada, imposibilita efectuar posteriores ofertas de nombramiento o contratación y conllevará la exclusión de la bolsa de trabajo.

Con carácter general el personal integrante de una bolsa, una vez cese en el puesto al que accedió, se reincorporará a la bolsa en la posición que ocupaba, en la situación de ACTIVO/A.

Artículo 4. Procedimiento de llamamiento

El llamamiento será individual para cada puesto de trabajo con carácter general. No obstante, cuando se oferte simultáneamente más de un nombramiento o contratación con duraciones o condiciones diferentes, se ofrecerán en bloque, de manera que el aspirante con mejor prelación elija la que mejor le convenga.

En caso de que la bolsa sea muy extensa, y teniendo en cuenta la urgencia del puesto a cubrir, se podrá efectuar el llamamiento por tandas o fracción de candidatos/as. En estos supuestos, se hará constar esta circunstancia en la oferta que se realice, indicando que en base al riguroso orden de prelación de la bolsa la oferta se realiza sin perjuicio de que se realice nombramiento o contratación sobre persona candidata que ocupe la posición más alta de la bolsa entre quienes hayan manifestado su interés.

Excepcionalmente, puede darse la situación de que se exija un requisito que no concurre en todas las personas aspirantes por no existir obligatoriedad en la convocatoria. En este caso no se entenderá como renuncia, por lo que no tendrá ningún efecto.

Se deberá dejar constancia de cada oferta y del resultado del llamamiento en el expediente de referencia mediante diligencia firmada por la persona funcionaria que realiza el llamamiento, que se hará constar tanto el sistema de comunicación empleado como la comunicación personal, si se produjese, con la persona que se haya recibido la comunicación, y el resultado final del llamamiento.

El llamamiento se realizará mediante correo electrónico. Excepcionalmente el llamamiento podrá complementarse con una llamada telefónica. A estos efectos se tendrá en cuenta los datos facilitados en las solicitudes de participación en los correspondientes procedimientos selectivos y será responsabilidad de las personas integrantes de la bolsa, comunicar cualquier cambio o modificación sobre los mismos. En caso de no actualizar los datos, la segunda vez que se produzca la imposibilidad de localización, resultarán excluidos/as de la bolsa.

En todo caso, los aspirantes dispondrán de 48 horas para notificar su aceptación o renuncia a la oferta. La aceptación o renuncia se podrá efectuar contestando el correo electrónico de llamamiento, sin perjuicio de la posterior presentación de documentación justificativa de la renuncia, en su caso, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, para anotar debidamente la situación de INACTIVO y no resultar excluido/a de la bolsa.



Transcurrido el plazo de 48 horas sin haber contestado a la oferta, se entenderá que rechaza la misma sin justificación, pasando a situación de EXCLUIDO.

Igualmente, transcurrido el plazo de dos días hábiles adicionales a las 48 horas establecidas para el llamamiento, sin que las personas hayan presentado esta documentación justificativa de la renuncia a través de la sede electrónica, se entenderá rechazada pasando a la situación de EXCLUIDO.

En el caso de aceptación de la oferta y resultar la persona candidata en orden de prelación en los supuestos de llamamientos por tandas, se deberá aportar la siguiente documentación por sede electrónica, en el plazo de máximo de dos días hábiles:

- Copia del SIP donde figure el número de cuenta de la Seguridad Social.
- Copia del documento nacional de identidad.
- Certificación bancaria que acredite la titularidad de la cuenta bancaria o modelo normalizado de comunicación de datos bancarios disponible en página web municipal.
- Modelo 145 de comunicación de datos para la práctica de retenciones sobre rendimientos del trabajo (modelo disponible en la página web de la Agencia Tributaria).
- Declaración jurada de la persona interesada de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público o actividad privada que requiera reconocimiento de compatibilidad, o bien, la solicitud de compatibilidad con la misma.
- Los restantes documentos acreditativos de que la persona aspirante cumple con las condiciones que se establecían en las bases de selección correspondientes, siempre que estas no obren ya en poder de la Administración. En caso de ser necesario se le podrá requerir la presentación de los documentos originales.
- Cualquier otro documento que pueda ser requerido por la Administración como puede ser el certificado de delitos de naturaleza sexual, etc.

La fecha de incorporación al puesto de trabajo viene marcada por la urgencia y necesidad del servicio y se especificará en la oferta de llamamiento. En caso de no poder incorporarse en la fecha indicada, se entenderá rechazada la oferta, debiendo justificarse en los mismos términos de la renuncia conforme a lo establecido a lo estipulado en el art. 5 del presente reglamento para poder pasar a la situación de INACTIVO, y en caso de no resultar justificada la renuncia, resultarán excluidos/as.

Los llamamientos se realizarán únicamente al personal en situación de ACTIVO con la excepción de que el llamamiento sea para cubrir una plaza vacante sin reserva que inicia el máximo de permanencia o para el inicio de un programa de carácter temporal de duración inicial de tres años, en cuyo caso se realizará al personal en situación de ACTIVO y de OCUPADO, siempre y cuando no esté ocupando a su vez una vacante sin reserva o un programa de carácter temporal en el Ayuntamiento de Massanassa, y que la fecha prevista de cese sea superior al año.

En la diligencia de toma de posesión o en el acto de la firma del contrato del personal deberá hacerse constar la manifestación de la persona interesada de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público o actividad privada que requiera reconocimiento de compatibilidad. A este respecto se estará a lo dispuesto por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como a su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 598/1985, de 30 de abril y/o normativa que les sustituya.

Finalizada la vigencia del nombramiento o contratación, las personas aspirantes volverán a



ocupar el mismo lugar que tenían en la bolsa.

El cese voluntario durante la relación laboral/funcionarial, con independencia del tiempo que se hayan prestado servicios, implicará el paso de la persona aspirante al último lugar de la bolsa para futuros llamamientos y el paso a situación de INACTIVO. El segundo cese voluntario supondrá la exclusión de la bolsa de trabajo.

Las rescisiones de la relación laboral motivadas por despidos disciplinarios u objetivos, las separaciones del servicio, o la no superación del periodo de prueba, motivarán la exclusión automática de la bolsa de trabajo. Asimismo, la ineptitud, incompetencia o falta de idoneidad evidente, puesta de manifiesto mediante informe del responsable del servicio tras la finalización de la relación laboral, también determinará la exclusión de la bolsa de trabajo.

Artículo 5. Renuncias

Las bolsas de trabajo se configuran bajo el sistema de activación y desactivación en la misma de las personas aspirantes, y corresponde a las personas integrantes la comunicación y justificación del cambio de situación.

Se consideran motivos justificados de renuncia los siguientes:

- a) *Estar laboralmente en activo, con independencia del carácter temporal o indefinido, bien en el sector público como privado.*
- b) *Cuando el puesto ofertado tenga una jornada igual o inferior al 50% respecto de la jornada ordinaria.*
- c) *Incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, durante el tiempo que dure la misma.*
- d) *En el caso de maternidad, se entenderá justificada la renuncia durante el periodo de duración del embarazo y por el tiempo posterior al nacimiento que persita el disfrute del correspondiente permiso de maternidad o paternidad.*
- e) *En el caso de adopción, se entenderá justificada la renuncia durante el periodo de disfrute del permiso por nacimiento que establece la normativa.*
- f) *En los supuestos de hecho que otorgan excedencia por cuidado de familiares previstos en la normativa vigente.*
- g) *Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el registro, si la renuncia se produce dentro de los 15 días naturales posteriores al correspondiente registro.*
- h) *Las mujeres que por circunstancias derivadas de violencia de género tengan que abandonar el domicilio temporalmente por motivos de seguridad o ingresen en casa de acogida.*
- i) *Por privación de libertad hasta que no recaiga sentencia firme condenatoria.*
- j) *Por estar ejerciendo cargo público o estar declarado en servicios especiales.*
- k) *Que simultáneamente se ofrezca una contratación laboral o nombramiento de bolsa distinta a la que se está incluido por cualquier otra Administración.*

Todos los supuestos de renuncia deberán acreditarse documentalmente, no siendo suficiente, en ningún caso, la declaración jurada de la situación por parte de la persona interesada.

Artículo 6. Procedimiento de activación y desactivación de la bolsa.



En el momento de su constitución, todas las personas integrantes estarán en situación de ACTIVO.

Para activarse o desactivarse de la bolsa, se deberá realizar el trámite habilitado a estos efectos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Massanassa, pudiendo desactivarse voluntariamente sin necesidad de un llamamiento previo.

La activación y desactivación voluntaria sin justificación por más de dos veces conllevará la pérdida de la posición originaria en la bolsa y pasará automáticamente en el momento de comunicar la tercera desactivación, a la última posición de la bolsa.

Cuando una persona en situación activa en la bolsa se le comunique una oferta de trabajo y rechace por causa justificada, se le desactivará de oficio en la bolsa, pasando a la situación de DESACTIVO. Finalizada la causa de renuncia, podrá activarse nuevamente en la bolsa acreditando tal circunstancia documentalmente. La activación o desactivación acreditada fehacientemente no conllevará penalización.

La persona integrante que deseé activarse nuevamente tras una desactivación acreditada, se reincorporará en la posición que obtuvo en la constitución de la misma.

Artículo 7. Causas de exclusión definitiva

Serán causas de exclusión definitiva y baja automática de la bolsa de trabajo de la que formaban parte las siguientes situaciones:

- a) La jubilación, cuando no se prolongue su permanencia en el servicio activo en los términos contemplados en la normativa vigente.
- b) Simular o falsear cualquiera de las causas que justifican la renuncia conforme a lo establecido en el art. 5 de presente reglamento.
- c) La falta inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos en el proceso selectivo de constitución de la bolsa.
- d) La no superación del reconocimiento médico para cumplir con las tareas y funciones inherentes al puesto de trabajo.
- e) La no superación del periodo de prácticas establecido en las bases específicas de la convocatoria, en su caso.
- f) La tercera desactivación voluntaria de la bolsa sin causa justificada conforme a las establecidas en el art. 5 de presente reglamento.
- g) Cuando resulte imposible su localización por segunda vez.
- h) No contestar a la oferta en el plazo establecido de 48 horas o no justificar documentalmente la renuncia, en su caso, en el plazo de 2 días hábiles adicionales al del llamamiento.
- i) La falta de presentación de la documentación requerida para el nombramiento y toma de posesión o formalización del contrato laboral en el plazo de dos días hábiles o la imposibilidad de tomar posesión o alta laboral en la fecha establecida sin justificar el motivo.
- j) La renuncia al nombramiento aceptado antes de tomar posesión en el puesto.
- k) Haber sido sancionado/a con la separación del servicio, despido por causas disciplinarias, pena de inhabilitación especial y/o inhabilitación absoluta.
- l) La no superación del periodo de prueba que pueda establecerse conforme a la normativa vigente en los supuestos de contratación laboral, así como la no superación del periodo de prácticas que se establezca en los procesos selectivos





para personal funcionario.

Artículo 8. Seguimiento de las bolsas de trabajo

El Órgano competente para el seguimiento y estudio del presente reglamento, así como la resolución de reclamaciones y otras cuestiones que pudieran suscitarse será la Mesa General de Negociación.

A estos efectos, periódicamente se dará cuenta de los llamamientos efectuados y el resultado de los mismos, así como de las cesiones de bolsa a otros Municipios y de las solicitudes de uso de bolsas constituidas por otros municipios con los que se haya formalizado convenio de colaboración interadministrativa.

La Mesa General de Negociación será competente para:

- a) *Realizar el seguimiento de las bolsas de trabajo constituidas por el Ayuntamiento de Massanassa. A estos efectos, podrán solicitar en cualquier momento información sobre la gestión y el estado de las bolsas de trabajo.*
- b) *Estudiar y hacer propuestas de medidas conducentes a la mejora de la gestión y funcionamiento de las bolsas de trabajo.*
- c) *Informar de la resolución de las reclamaciones que se formulen contra el funcionamiento y la gestión de las bolsas.*

Deberán abstenerse de intervenir los miembros de la Mesa, cuando concurra alguna de las causas previstas en art. 23 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo al resto, pudiendo promoverse recusación por parte de las personas interesadas en cualquier momento.

Artículo 9. Vigencia de las bolsas.

Las bolsas de trabajo que se constituyan tendrán una vigencia por el plazo que se determine en el momento de su creación, o hasta un momento anterior en el caso de que con anterioridad a dicho plazo se agote su operatividad y expresamente se declare su extinción.

En defecto de plazo concreto, o expirado el plazo, si las condiciones de la misma y necesidades del servicio así lo requieren, su vigencia se mantendrá hasta la constitución de una nueva bolsa, que en todo caso, dará por extinguida la anterior.

Artículo 10. Colaboración con otras Administraciones Públicas.

En caso de no disponer de bolsa específica al efecto, el Ayuntamiento de Massanassa podrá acudir a otras bolsas de trabajo constituidas por otros Ayuntamientos, en virtud del principio de cooperación y colaboración establecido en el art. 99 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por le que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que las mismas se hayan constituido conforme a los principios de publicidad, mérito y capacidad y su gestión permita acreditar debidamente la prelación de las personas candidatas.

En el supuesto de compartir el uso de las bolsas de trabajo constituidas por el Ayuntamiento de Massanassa con otras administraciones, la gestión de las mismas recaerá en todo caso sobre el Ayuntamiento de Massanassa, que será la administración encargada de realizar los llamamientos.

En caso de aceptación de un llamamiento para otra administración, la persona candidata quedará en situación de OCUPADO/A y únicamente volverá a recibir llamamientos cuando





cambie su situación y así lo comunique pasando a la situación de ACTIVADO/A y, en todo caso, cuando el llamamiento sea para prestar servicios en el Ayuntamiento de Massanassa.

Las renuncias que puedan producirse a llamamientos para otras administraciones no tendrán ningún efecto sobre la posición originaria de los trabajadores en la bolsa.

Artículo 11. Régimen de recursos.

Contra el presente reglamento, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de los recursos indirectos contra eventuales actos de aplicación del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Este reglamento de funcionamiento se complementará, en lo no establecido en el mismo, con las bases específicas que se aprueben en la convocatoria del correspondiente proceso selectivo. En caso de contradicción o discrepancia entre el contenido de ambos, primará lo establecido por el presente reglamento.

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por le que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones legales de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las bolsas de trabajo que a la entrada en vigor del presente reglamento se encuentren constituidas por el Ayuntamiento de Massanassa, así como las que se deriven de procedimientos selectivos convocados a la entrada en vigor del reglamento, se regirán por lo dispuesto en el presente reglamento salvo lo dispuesto sobre las renuncias respecto a las personas aspirantes que a la entrada en vigor del presente reglamento ya se hallen excluidas de la correspondiente bolsa conforme a la normativa específica de sus bases.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde el día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.»

